



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

ACUERDO No. 02

(Febrero 16 de 2010)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 04 de Octubre 9 de 2007, relacionado con el reconocimiento de becas a los miembros de la H. Consiliatura, a sus hijos, cónyuges, y/o compañeras/os permanentes.

La Honorable Consiliatura de la Universidad Libre, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el Acuerdo N° 4 de Octubre 9 de 2007, por el cual se reconocen becas a los miembros de la H. Consiliatura, a sus hijos, cónyuges, y/o compañeras/os permanentes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Los miembros de la Consiliatura podrán otorgar, durante el periodo estatutario para el cual fueron elegidos, dos becas para estudiar en cualquiera de los Programas que la Universidad ofrece, becas que consisten en el valor de la matrícula para todos los años o semestres del respectivo Programa, para sí mismos, sus hijos, cónyuges, compañeras o compañeros permanentes, parientes u otra persona, que haya sido debidamente admitido al Programa.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo se hace extensivo al señor Censor y al Secretario General.



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)
NIT: 860.013.798-5
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo n.º 02 (Febrero 16 de 2010) « Por medio del cual se modifica el Acuerdo N° 04 de Octubre 9 de 2007, relacionado con el reconocimiento de becas a los miembros de la H. Consiliatura, a sus hijos, cónyuges, y/o compañeras/os permanentes.». Página 2 de 2

ARTICULO TERCERO: Las becas que hayan conferido u otorguen los actuales miembros de la Consiliatura, el Censor o el Secretario General, dentro de su periodo estatutario, gozarán del mismo beneficio de las aquí reguladas; es decir, son para todos los años o semestres del respectivo Programa.

ARTICULO CUARTO: Los beneficiarios de estas becas, podrán ser sustituidos por otros, por quien las otorgó, dentro de su periodo estatutario, descontando los años o semestres cursados, en los siguientes casos: por muerte del estudiante, por retiro del estudiante, por pérdida del respectivo año o semestre, por sanción de la Universidad consistente en expulsión o cancelación de matrícula, por haber obtenido beca de excelencia y por terminación de los estudios.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2010.

LUIS FRANCISCO SIERRA REYES

Presidente Nacional

PABLO EMILIO CRUZ SAMBONI

Secretario General